

2023 – 27 Consultoría Fiscal

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

El 18 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023 y sus Anexos 3 y 23; mientras que el día 19 de octubre se publicaron los Anexos 1-A, 14 y 15, mismos que, en términos generales, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes, aunque recomendamos que las publicaciones sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros aspectos que no se comenten en este Flash informativo.

Validación de la clave en el RFC

(Regla 2.4.2.)

Se deroga el párrafo que mencionaba que las personas físicas que no se encuentran inscritas en el RFC podían inscribirse de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.4., la cual establece los lineamientos a seguir para que las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años, puedan inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que cumplan 18 años, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

CDMX
+52 (55) 5257 7000

Monterrey
+52 (81) 8478 9200

Querétaro
+52 (44) 2229 1797

Houston
+1 (832) 240-3759

Madrid
+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com

Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación

(Regla 2.9.10.)

Esta regla regula ciertos aspectos en relación con la opción que el Código Fiscal de la Federación prevé en el sentido de que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, podrán autorizar el pago a plazos flexibles de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Al respecto, se adiciona un requisito a la solicitud de autorización para pagos a plazos flexibles mediante el cual se señalará cuál es la autoridad que se encuentra ejerciendo las facultades de comprobación.

Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos

(Regla 2.11.6.)

Se especifica que para los casos de pago diferido, al saldo insoluto del adeudo a liquidar de manera anticipada, se le adicionará la cantidad que resulte de multiplicar dicho saldo por la tasa mensual aplicable al pago diferido señalada en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de autorización del pago diferido, por el número de meses o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida, hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo de manera anticipada. Anteriormente, el número de meses o fracción de mes se determinaba desde la fecha de autorización del pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha en que se solicitara la liquidación anticipada.

Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales

(Regla 3.1.24.)

Se aclara que los recargos que se deberán cubrir derivado de la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en los pagos provisionales de impuesto sobre la renta y que deberán ser pagados mediante la declaración anual, deberán ser calculados desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional y hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que se debió haber aplicado en el momento de realizar los pagos provisionales correspondientes.

Suspensión en el RFC de contribuyentes del RESICO inactivos

(Regla 3.13.36.)

Se adiciona esta regla que establece que cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes personas físicas que tributan bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), en el ejercicio fiscal, no hayan emitido comprobantes fiscales, presentado pago mensual alguno, así como la declaración anual del ejercicio 2022, podrán ser suspendidos del RFC sin que medie solicitud del contribuyente. Los contribuyentes que sean suspendidos en los términos antes mencionados podrán presentar el aviso de reanudación de actividades ante las autoridades fiscales.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

(Regla 5.2.23.)

Se agrega la fracción VII en la que se establece que, si se detecta que el domicilio fiscal y/o establecimientos en los que se fabrican, envasan o almacenan bebidas alcohólicas corresponde a una Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente distinta a aquella en la que se encontraba registrada en el RFC, se procederá a la baja del padrón.

Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional

(Regla 12.1.3.)

En términos generales, esta regla prevé que los extranjeros sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que tienen que realizar su inscripción en el RFC, deben designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Al respecto, se adiciona un segundo párrafo en el cual se establece que en caso de que se realice alguna modificación en el domicilio en territorio nacional o de representante legal, se deberá presentar aviso informando lo anterior, por medio de una aclaración a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando los requisitos establecidos en la ficha de trámite 1/PTL “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales” del Anexo 1-A.

Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

(Criterio No vinculativo 1/CFF/NV)

Se agrega la fracción IV a este criterio no vinculativo en la cual se establece que se considerará una práctica fiscal indebida cuando los contribuyentes condicionen la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.4. y Segundo transitorio)

Esta regla contempla las obligaciones que, al concluir el ejercicio, las donatarias tienen que cumplir para que proceda la renovación de su autorización para recibir donativos deducibles para fines del impuesto sobre la renta, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio de autorización.

En este sentido, por lo que respecta a la obligación de presentar la declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, se precisa que quienes tienen que cumplir esta obligación son las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica o rehabilitación, o bien, que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias que por ley, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.

Por otra parte, mediante disposición transitoria se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por no mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio (presentación del informe de transparencia regulado en la regla 3.10.10.), podrán mantener la vigencia de su autorización para el ejercicio fiscal de 2024, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción I, incisos a) (informe de transparencia) y b) (relativa a los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas, correspondientes al ejercicio fiscal de 2022).
- II. Hayan pagado la multa correspondiente.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2023, se interponga un medio de defensa en contra de la multa antes mencionada, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal de 2024.

Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores

(Ficha 40/CFF)

Se agrega como requisito proporcionar manifestación bajo protesta de decir verdad, donde el patrón reconozca la relación laboral con los trabajadores que solicita llevar a cabo la inscripción en el RFC conforme a la relación del archivo TXT señalado en la misma ficha de trámite.

Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

(Ficha 82/CFF)

Se especifica que la presentación del aviso por liquidación total del activo será dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de la sociedad; mientras que el aviso por cambio de residencia para fines fiscales se presentará dentro del mes siguiente a la fecha señalada como cambio de residencia fiscal conforme a la ficha de trámite 85/CFF "Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal", el cual deberá presentarse previo a este aviso.

Asimismo, se especifica que se deberá contar con la Constancia de la liquidación, o con el documento donde conste la disolución en caso de Sociedades Civiles, que esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio, excepto tratándose de Asociaciones en Participación.

Solicitud de inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación (*Mutual Agreement Procedure*, MAP por sus siglas en inglés)

(Ficha 244/CFF)

Dentro de los pasos para realizar el trámite, se especifica que se podrá presentar nuevamente la solicitud siempre que se ingrese dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el Tratado para Evitar la Doble Tributación que resulte aplicable.

Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas

(Ficha 2/IEPS)

Transcurrido el plazo de 120 días naturales contado a partir del día siguiente al que hayan sido entregados los marbetes y precintos, los mismos no podrán ser utilizados y deberán ser cancelados a través del Formato Electrónico de Marbetes (FEM) en el Portal del SAT y se deberá dar aviso a las autoridades en términos de la ficha de trámite 13/IEPS "Aviso del control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas".

**Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales/
Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales
como comercializador-maquilador**

(Ficha 4 y 5/IEPS)

Se establece que los marbetes y precintos autorizados bajo la presente ficha tienen vigencia de 9 meses y que transcurrido el plazo no podrán ser utilizados y deberán ser cancelados a través del FEM, además de que se tendrá que dar aviso a las autoridades en términos de la ficha de trámite 12/IEPS "Aviso de robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos o electrónicos y precintos".

Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas de importación para adherirse en depósito fiscal (Almacén General de Depósito)

(Ficha 6/IEPS)

Se incluye un requisito que establece que, en el caso de precintos, se presente un escrito libre en el que se manifiesten las entradas y salidas de los envases o recipientes por donde se pueden cargar o descargar las bebidas alcohólicas, el cual se debe digitalizar con el mismo archivo de la factura comercial.

Solicitud de ministración de marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas para adherirse en el país de origen o en la aduana

(Ficha 8/IEPS)

Se incluye un requisito que establece que, en el caso de precintos, se presente un escrito libre en el que se manifiesten las entradas y salidas de los envases o recipientes por donde se puedan cargar o descargar las bebidas alcohólicas.

Asimismo, se especifica que los marbetes y precintos solicitados conforme a la presente ficha tienen vigencia de 120 días naturales contados a partir del día siguiente al que hayan sido entregados y transcurrido dicho plazo, los marbetes y precintos no podrán ser utilizados y deberán ser cancelados a través del FEM, además de que se tendrá que dar aviso a la autoridad en términos de la ficha de trámite 13/IEPS "Aviso del control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas".

Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas

(Ficha 46/IEPS)

Se agrega un requisito para que, al archivo electrónico digitalizado con la especificación de las marcas de las que se desea solicitar los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, se señale si se trata de marbetes electrónicos nacionales o de importación.

Solicitud de folios para impresión de marbetes electrónicos

(Ficha 48/IEPS)

Se añade que las solicitudes de marbetes electrónicos nacionales o de importación se deberán de realizar en múltiplos de 10,000.

Reporte de uso de marbetes a través del Formato Electrónico de Marbetes (FEM) obtenidos, utilizados, destruidos e inutilizados

(Ficha 49/IEPS)

Se especifica que, como parte del método de registro único para informar a qué producto se adhirieron los marbetes, se deberá capturar el número de pedimento con clave A1 y G1 (a quince posiciones) a través del cual se realizó la extracción de los envases que contengan las bebidas alcohólicas.

Listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR

(Anexo 14)

Se publica un nuevo listado como parte integrante del Anexo 14 publicado en el DOF los días 11 de enero, 25 de abril y 13 de julio de 2023, que comprende la información generada desde el 7 de junio hasta el 11 de septiembre de 2023.

* * * * *

Ciudad de México

Octubre 2023

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2023, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.